

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 128

Fecha: 02 Septiembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00535	Verbal Sumario	JEFFERSON BREINER AMADO VARGAS	CLARA MARCELA CASTRO FLOREZ	Auto rechaza demanda	01/09/2021		
41001 31 10005 2021 00013	Verbal	RAMIRO CUBILLOS FERNANDEZ	MARTINA CHAUX SANCHEZ	Auto ordena oficiar Defensoria del Pueblo	01/09/2021		
41001 31 10005 2021 00165	Verbal Sumario	NORMA CONSTANZA BASTOS SALAS	JHONATAN MARTINEZ ESCANDON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 22/2021 hora 8:30 a.m. y decretar pruebas	01/09/2021		
41001 31 10005 2021 00304	Verbal Sumario	OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS	MABEL VIVIANA GOMEZ GARCIA	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juzgado Segundo de Familia	01/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02 Septiembre 2021 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00535-00

PROCESO	DISMINUCIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE	JEFERSON BREINER AMADO VARGAS johnlozano0524@gmail.com
DEMANDADA	CLARA MARCELA CASTRO FLOREZ
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005- 2019-00535-00

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 21 de junio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa la desanotación en el respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00013-00

Proceso : DIVORCIO

Demandante : RAMIRO CUBILLOS FERNANDEZ

Demandado : MARTINA CHAUX SANCHEZ

Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo relacionado con la solicitud del abogado Héctor Julio López Bermúdez, respecto a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

CONSIDERACIONES.

La demandada MARTINA CHAUX SANCHEZ, solicitó amparo de pobreza, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual fue concedido.

Por lo anterior se designó erróneamente al Dr. Hector Julio Lopez Bermudez, siendo que se debe oficiar a la Defensoría del Pueblo para que realice tal designación.

En consecuencia, el despacho accederá a la petición del profesional referido.

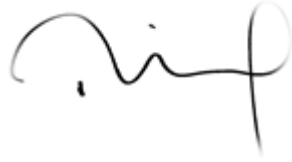
Por lo anterior se,

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el que fue designado al Dr. Héctor Julio López Bermúdez.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del Pueblo de la ciudad, para que designe Defensor Público a la demandada, para que la represente dentro del proceso de la referencia. Líbrese la respectiva comunicación y al correo electrónico huila@defensoria.gov.co

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEI
VA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2021-
00165-00**

PROCESO INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE NORMA CONSTANZA BASTO SALAS en representación del
menor J.J.M.B y S.M.B
normacons77@gmail.com
Celular: 31232549
94

APODERADA DTE: JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS
franciscoramirezabogado@hotmail.com
Celular: 3144813188

DEMANDADO JHONATAN MARTINEZ ESCANDON
Jmartinez23229@hotmail.com
[il.com](mailto:jmartinez23229@hotmail.com)

APODERADO DDA: OSCAR FERNANDO MORENO MONJE
oscar_fdomoreno@hotmail.com
Celular: 3143954939

ACTUACIÓN INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2021-00121-00

Neiva (H), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía de la señora NORMA CONSTANZA BASTO SALAS
- Cedula de ciudadanía del señor JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de los menores J.J.M.B y S.M.B
- Copia del fallo donde se fijó la cuota alimentaria.
- Acta de conciliación ante la Defensora 8 del ICBF datada el 28 de enero 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al demandado, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO EN LA CONTESTACIÓN

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía del señor Jonatán Martínez Escandón.
- Cédula de ciudadanía de la actual compañera sentimental señora Hellen Johluz del demandado y madre de sus dos menores H.M.G y J. A.M.G.
- Registro Civil de Nacimiento de los menores H.M.G., con NUIP 1075809424 y J. A.M.G., con NUIP 110569387735.
- Cedula de Ciudadanía Judith Escandón madre del demandado.
- Declaración extra juicio realizada por la señora Judith Escandón donde manifiesta que percibe dinero por concepto ayuda para su manutención.
- Certificado de Discapacidad de la señora Judith Escandón expedido por el Hospital San Gabriel Arcángel de fecha 24 de enero del 2021.
- Constancia médica de la señora Judith Escandón expedida por el Hospital San Gabriel Arcángel de fecha 01 de abril de 2019.
- Certificación de trabajo del señor Jhonatan Martínez Escandón expedida por Central Cervecera el 12 de enero de 2021.
- Pantallazo del día lunes 19 de julio donde el señor Jhonatan envía a su empresa comunicación recibida por el juzgado requiriendo a la empresa.
- Contrato de arrendamiento del inmueble donde habita actualmente el demandado.
- Anexa pantallazo donde se requiere a la casa de cobranza que tiene el caso del señor Jhonatan Martínez con el banco BBVA.
- Certificado de la entidad SALUD TOTAL EPS S.A., donde consta que la señora Hellen Guerrero, compañera permanente de Jhonatan se encuentra inscrita como beneficiaria del régimen en salud.

El Despacho niega la solicitud de oficiar a la entidad Bancaria BBVA para que certifique el extracto del crédito toda vez que se echa de menos que el demandado hubiera elevado petición a la referida entidad conforme lo establece la parte final del inciso 2 del artículo 173 del C.G.P. así: *“el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de RUTH MARTINEZ ESCANDÓN, para que depongan sobre lo que le conste de los hechos objeto de la demanda. Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al demandante y a la demandada, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

DOCUMENTALES:

- Certificado de la empresa Central de Cervecería de Colombia S.A.D., donde certifica el salario, así como primas, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que percibe el demandado JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1075208767 en sus últimos tres (03) meses.

Con el objeto de establecer la capacidad económica actual de la demandante señora NORMA CONSTANZA BASTO SALAS, el despacho considera **OFICIAR:**

- A la Secretaría de Educación Departamental del Huila y/o Magisterio para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación, remita a este Despacho certificado laboral donde indique el salario devengado, así como primas, bonificaciones, horas extras y demás emolumentos que perciba la señora NORMA CONSTANZA BASTO SALAS identificada con cedula de Ciudadanía N°. 5.180.042 de Neiva en los últimos tres (3) meses.

Enviar: notificaciones.judiciales@huila.gov.co

- A la oficina de Talento Humano de la Universidad Surcolombiana para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación certifique a este Despacho los contratos de prestación de servicios que actualmente tienen con señora NORMA CONSTANZA BASTO SALAS identificada con cedula de Ciudadanía N°. 5.180.042 de Neiva en los últimos tres (3) meses.

Enviar: notificacionesjudiciales@usco.edu.co

- A la oficina de ILEUSCO para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación informe a este Despacho los contratos de prestación de servicios que tienen con la señora NORMA CONSTANZA BASTO SALAS identificada con cedula de Ciudadanía N°. 5.180.042 de Neiva en los últimos tres (3) meses.

Enviar: notificacionesjudiciales@usco.edu.co

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, se previene a las partes para que dispongan de todo el día para la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados,

serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00304-00

PROCESO	CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER HERNANDEZ VANEGAS javieryacary@hotmail.com Celular: 3102379281
APODERADA DTE	ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ Analuber67@yahoo.es Celular: 3165795609
DEMANDADA	MABEL VIVIANA GOMÉZ GARCIA en representación de la menor M.A.H.G. melanieantonela@hotmail.com celular: 3158956554
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00304-00

Neiva (H.), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
)

Revisada la presente demanda de Custodia, Alimentos y Visitas, se tiene que, de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva (H), es el competente para conocer del presente asunto, si en cuenta se tiene que mediante sentencia datada el día 30 de julio de 2020, se resolvió aprobar el acuerdo al que habían llegado las partes, respecto de la Custodia, Visitas y Alimentos de la menor M.A.H.G.

Por lo antes expuesto se rechazará la demanda, y se dispondrá su remisión al Juez Segundo de Familia del Circuito de Neiva (H), de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, por ser el competente para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co